



Santiago de Cali, **24 JUN 2016**

Sustanciación: No. 910
Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00486-00
Demandante: ARTURO BOLAÑOS CASTILLO
Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

Visto el informe secretarial que antecede la apoderada de la parte demandante en memorial radicado el 20 de mayo de 2016 visible a folios 278 a 285, presentó recurso de reposición dentro del término contra el **Auto Sustanciación No. 617 del dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**, proferido por este Despacho mediante el cual se dispone integrar al contradictorio a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al departamento del Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, la apoderada de la parte actora manifiesta que no se encuentra de acuerdo con la vinculación del litisconsorcio cuasinecesario como intervinientes a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al departamento del Valle del Cauca, toda vez, que no es obligatorio la comparecencia del interviniente litisconsorcio cuasinecesario y aunque no participe o haya sido citado, los efectos de la sentencia lo cobijan; así mismo indica que el juez puede dictar sentencia respecto de un sujeto procesal, sin necesidad de la comparecencia de otro sujeto.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la recurrente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del C.G.P. el cual dispone:

ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. *Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.*

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

El Despacho reitera lo manifestado en auto de sustanciación No. 617 del 18 de mayo de 2016, toda vez que el Contrato Interadministrativo de concurrencias para el pago del pasivo pensional de la Universidad del Valle no solo está a su cargo, sino también de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Valle del Cauca y teniendo en cuenta que dicho contrato se encuentra vigente, se hace necesario la vinculación al contradictorio toda vez que la decisión que se tome puede perjudicar o no los interés de las misma, con fundamento en lo expresado por el Despacho, se

RESUELVE:

1. **NIEGASE** por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de sustanciación No. 617 del Dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador nombrado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 69

Del 27/06/2016

El Secretario. EB